

cumpla en sus propios términos la referida sentencias y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29672 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1989 (anterior 1.684/1986), promovido por «Solco Basel AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1989 (anterior 1.684/1986), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Solco Basel AG», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1991 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de «Solco Basel AG», debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca número 1.031.531 «Ul-travac», para la clase 5; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29673 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 372-B/1989, promovido por «NBA Properties Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 372-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «NBA Properties Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1987 y de 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «NBA Properties Inc.», como sustituto procesal de don Manuel Pueyo Fernández y don Manuel Vega Rodríguez, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1987, por la que se deniega la inscripción de la marca 1125385 mixta con inscripción «New Jersey» «Nets», y contra la resolución de 20 de febrero de 1989 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, por lo que no hay lugar a la inscripción solicitada de aquella marca; sin hacer imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29674 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1990, promovido por «Especialistas del Neumático en Euskadi, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.553/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Especialistas del Neumático en Euskadi, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1989 y 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de septiembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo, en nombre y representación de «Especialistas del Neumático en Euskadi, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de enero de 1991, que desestimó el recurso de reposición contra resolución de 3 de abril de 1989, que denegó el registro del nombre comercial «Especialistas del Neumático en Euskadi, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos conforme a Derecho las resoluciones recurridas; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencias y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29675 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3.047/1988 (nuevo 3.288/1989), promovido por «Société des Produits Néstlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.047/1988 (nuevo 3.288/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Néstlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1987 y 5 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra los actos objeto del mismo, actos que anulamos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29676 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.610/1988, promovido por «Gruponor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.610/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gruponor, Sociedad

Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1986 y de 22 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Gruponor, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1986 y de 22 de marzo de 1988, que denegaron la marca número 1.088.509 "GM Gascoingne Melotte", con gráfico en la clase 7 del nomenclátor; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones adversas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29677 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.136/1987, promovido por «Cartonajes International, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.136/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes International, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de febrero de 1986 y 29 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Cartonajes International, Sociedad Anónima", contra la resolución de fecha 25 de febrero de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo de utilidad número 277.128 (bandeja apilable perfeccionada), y contra la de 29 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29678 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 619/1988, promovido por «Ordesa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 619/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Ordesa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad "Ordesa, Sociedad Anónima", contra la resolución de fecha 11 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, declarándola conforme a Derecho. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29679 ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1994/95 (cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1994.

El Reglamento (CEE) 1765/92, de 30 de junio, del Consejo, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 1552/93, de 14 de junio, del Consejo, estableció un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas) y de lino no textil, basado en la concesión de pagos compensatorios a los productores que siembren dichos productos. El Reglamento anterior ha sido complementado por el Reglamento (CEE) 1541/93, de 14 de junio, del Consejo, por el que se fija el porcentaje de la retirada de tierras no rotativa a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (CEE) 1765/92.

Los pagos se efectuarán a partir de las cantidades de referencia fijadas para cada grupo de productos, que se aplicarán a las superficies sembradas o que hayan sido retiradas del cultivo, según lo dispuesto, considerando los rendimientos medios determinados en el Plan de Regionalización Productiva. Las superficies para las que se conceden los pagos podrán verse minoradas, con carácter general en una región, si se sobrepasa la correspondiente superficie básica.

Por otra parte, en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 1765/92, se establece que se concederá un suplemento del pago compensatorio para las superficies sembradas de trigo duro en las zonas tradicionales de producción que figuran en el anexo II del mismo, en función del número de hectáreas que hayan estado sembradas de trigo duro y hayan podido optar a la ayuda para el trigo duro en 1988/89, 1989/90, 1990/91 y 1991/92 y que en España podrá tenerse en cuenta, además de las campañas mencionadas anteriormente, la campaña de comercialización 1992/93, siempre que la superficie total elegible no supere 550.000 hectáreas.

Por Reglamento (CEE) 2293/92, de 31 de julio, de la Comisión, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 2594/93, de 22 de septiembre de la Comisión, se establecieron las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, de 30 de junio, del Consejo, en lo que respecta a la retirada de tierras contemplada en el artículo 7 del mismo. En el Reglamento (CEE) 334/93, de 15 de febrero, de la Comisión se establecieron disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal y en el Reglamento (CEE) 2595/93, de 22 de septiembre, de la Comisión se establecieron las disposiciones relativas a la misma finalidad cuando las materias primas fueran pluri-anales cultivadas en las tierras retiradas de la producción no sujetas a la rotación de cultivos.

Por Reglamento (CEE) 2294/92, de 31 de julio, de la Comisión, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 819/93, de 5 de abril, de la Comisión, se establecieron las disposiciones de aplicación del régimen